

JORGE QUIROGA RAMÍREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 25994, de 24 de noviembre de 2000, se reglamenta el pago del beneficio denominado Bolívica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 26024, de 12 de diciembre de 2000, se procede a determinar el monto del Bolívica por las gestiones 1998 y 1999 en moneda nacional determinando la suma de Trescientos noventa y cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 395.-) por Bolívica, en virtud a que el decreto reglamentario establece un pago de Sesenta 00/100 Dólares Americanos (\$us. 60.-)

Que, para efectos del pago del Bolívica correspondientes a las gestiones 2000 y 2001, es preciso instruir a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros el monto equivalente en Bolivianos sobre los \$us. 60.- para que las Administradoras de Fondos de Pensiones, puedan efectuar los pagos respectivos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. (VALOR DEL BOLÍVICA POR LAS GESTIONES 2000 Y 2001). El valor de un Bolívica a pagarse en moneda nacional será de cuatrocientos veinte 00/100 Bolivianos (Bs. 420.-) y cuando corresponda a dos Bolívicos se pagará Ochocientos cuarenta 00/100 Bolivianos (Bs. 840.-).

El Señor Ministro de Estado en la Cartera de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahin Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Caverio Uriona, Claudio Mancilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.